

**ESTATUTOS SOCIALES
BANCO FINANDINA S.A. BIC**

CAPITULO I.

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTICULO PRIMERO. - La entidad es un establecimiento bancario de carácter privado constituido como sociedad comercial anónima. Se denomina **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, pero podrá identificarse simplemente con la sigla **FINANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC**.

ARTICULO SEGUNDO. - El domicilio principal del Banco será el municipio de Chía - Cundinamarca, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país.

ARTICULO TERCERO. - El Banco tendrá por objeto desarrollar todas las actividades autorizadas en la ley o que se autoricen en el futuro a los Establecimientos Bancarios. Para el debido cumplimiento de su objeto social, el Banco podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social y los que se relacionen de manera directa o conexas con dicho objeto.

ARTICULO CUARTO. - En desarrollo de su objeto social principal determinado en el artículo anterior, la sociedad sujetándose a las autorizaciones y prohibiciones legales y reglamentarias y conforme a las autorizaciones impartidas por las entidades estatales de control sobre sus actividades, podrá:

- a) Captar ahorro y recibir depósitos del público a través de los mecanismos que sean autorizados;
- b) Negociar títulos de deuda y en general todo tipo de títulos valores con sujeción a las disposiciones legales;
- c) Conceder préstamos con o sin garantía;
- d) Invertir en acciones de Sociedades de Servicios Financieros, Sociedades Comisionistas de Bolsa, y Servicios Financieros Especiales, Sociedades de Servicios Técnicos y Administrativos y en general en todas aquellas sociedades en que le sea autorizado;
- e) Adquirir los bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de su objeto social y recibir bienes en pagos de sus créditos;
- f) Otorgar avales y garantías con sujeción a las disposiciones legales;
- g) Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos;
- h) Actuar como intermediario del mercado cambiario;
- i) Emitir y colocar Bonos y otros títulos con sujeción a las disposiciones legales;
- j) Realizar operaciones de leasing y de arrendamiento sin opción de compra;

- k) En general, realizar todas las operaciones o negocios que sean autorizados por disposiciones legales o que tengan por fin, desarrollar su objeto social o ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividades de la sociedad.

PARÁGRAFO PRIMERO. DESARROLLO SOSTENIBLE. En desarrollo de su objeto social, el Banco Finandina voluntariamente propenderá por generar un impacto positivo sobre la sociedad y el medio ambiente, lo cual será evaluado por un tercero independiente con base en estándares generalmente aceptados. Por lo anterior, la sociedad se denominará de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) en los términos de la Ley 1901 del 18 de junio de 2018, y podrá:

- a) Adquirir bienes o contratar servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a mujeres y minorías vulnerables. Además, dar preferencia a proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales en la celebración de contratos.
- b) Establecer subsidios para capacitar y desarrollar profesionalmente a sus trabajadores y ofrecer programas de reorientación profesional a los empleados a los que se les dé por terminado su contrato de trabajo.
- c) Utilizar sistemas de iluminación energéticamente eficientes y otorgar incentivos a los trabajadores y clientes para promover el uso de medios de transporte ambientalmente sostenibles.
- d) Supervisar las emisiones de gases invernadero generadas por su actividad empresarial.
- e) Incentivar las actividades de voluntariado y crear alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad.
- f) Expedir normas internas en las que se consignen valores y comportamientos que se esperan sean aplicados y asumidos por los trabajadores en desarrollo de sus actividades.
- g) Divulgar ante sus trabajadores los estados financieros de la sociedad.

ARTICULO QUINTO. El Banco tendrá una duración hasta el año 2076, pero podrá disolverse antes de dicho término por cualquier causa prevista en la ley o en estos Estatutos. Igualmente, el término de duración indicado podrá prorrogarse de acuerdo por las leyes.

CAPITULO II **CAPITAL Y ACCIONES**

ARTICULO SEXTO. El capital autorizado del Banco es la suma de Cincuenta y Cuatro Mil Millones de Pesos (\$54.000.000.000) moneda legal colombiana, dividido en Cinco Mil Cuatrocientos Millones (5.400.000.000) de acciones ordinarias de valor nominal de diez pesos (\$10) moneda legal colombiana cada una.

ARTICULO SÉPTIMO. Corresponde a la Junta Directiva decretar la emisión de las acciones que quedan en cartera o en reserva según el artículo anterior, o de las que lleguen a existir con el mismo carácter como consecuencia de posteriores aumentos de capital autorizado

de la compañía, mediante la expedición del correspondiente reglamento de suscripción con el lleno de las formalidades legales. En el reglamento de suscripción se establecerá que el plazo de la oferta no será inferior a quince (15) días.

PARAGRAFO. - Los Accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento.

ARTICULO OCTAVO. - Las acciones siempre serán nominativas y a cada accionista se le expedirá un solo título por la totalidad de sus acciones, salvo que solicite el fraccionamiento en varios títulos.

ARTICULO NOVENO. - El Banco tendrá un libro debidamente registrado, que se denominara Libro de Registro y Gravamen de Acciones, en la cual se llevará la relación de los accionistas de El Banco y el número de acciones pertenecientes a cada uno, y en él se anotarán los traspasos, limitaciones y gravámenes de que éstas sean objeto, al igual que los embargos, demandas y en general cualquier otro acto que las afecte.

ARTICULO DÉCIMO. - La enajenación de las acciones deberá inscribirse en el Libro de Registro y Gravamen de Acciones, que para tal efecto llevará la Sociedad.

PARAGRAFO PRIMERO. - DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES. Sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo tercero de este artículo, la negociación de acciones totalmente liberadas estará sometida al derecho de preferencia en favor de los Accionistas. El derecho de preferencia en la negociación de acciones se ejercerá de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Accionista que desee enajenar sus acciones o parte de ellas deberá comunicar la oferta al Gerente, y en ella deberá incluir el número de acciones que se ofrecen, el precio de las mismas, la forma de pago, así como las demás condiciones de la posible enajenación. Los Accionistas acuerdan que el plazo para el pago de las acciones que acepten adquirir será de sesenta (60) días comunes siguientes a la fecha de la aceptación de la oferta, y que así lo indicarán en el aviso de oferta.
- b) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el Gerente reciba la oferta mencionada en el punto anterior, éste informará por escrito de este hecho a los demás Accionistas, por el mismo medio consagrado en los presentes Estatutos para la convocatoria a la Asamblea de Accionistas, acompañando copia de la respectiva oferta.
- c) Dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación mencionada en el literal b) anterior, los Accionistas deberán indicar por escrito al Gerente si aceptan la oferta.

d) En caso de que un solo Accionista acepte la oferta dentro del término mencionado en el literal c) anterior, dicho Accionista deberá adquirir todas y no menos que todas las acciones ofrecidas al precio establecido en el aviso de oferta.

e) En caso de que dos (2) a más Accionistas acepten la oferta dentro de dicho término, tales Accionistas deberán adquirir las acciones ofrecidas a prorrata de las que cada uno de los Accionistas que acepten la oferta posean en la fecha de la oferta, excluidas las del oferente y las de quienes no hayan aceptado la oferta. No obstante, lo anterior, los Accionistas que acepten la oferta podrán acordar libremente el número de acciones que cada uno adquirirá, siempre y cuando el total de las acciones a adquirir no sea menor al número de acciones ofrecidas en el aviso de oferta.

f) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término mencionado en el literal c) anterior, el Gerente comunicará a la totalidad de Accionistas destinatarios de la oferta el número de acciones que corresponden a aquellos que hayan aceptado la oferta.

g) Si vencido el término de la oferta ningún accionista la acepta, o si aceptada la oferta el adquirente no paga la totalidad del precio de las acciones a enajenar en el plazo de sesenta días (60) días mencionado en el literal a) anterior, el oferente podrá enajenar las acciones ofrecidas libremente, siempre y cuando el precio y las condiciones de venta no sean más favorables para el tercero comprador que las ofrecidas a los Accionistas. Si el traspaso de las acciones a favor del tercero comprador no se registra en el Libro de Registro y Gravamen de Acciones dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la fecha en la cual el oferente estaba facultado para vender libremente sus acciones, el oferente deberá iniciar nuevamente el mecanismo del derecho de preferencia para la negociación de acciones previsto en estos estatutos sociales, si es su interés enajenar todas o parte de las acciones que posea en la Sociedad.

h) Si las partes no lograren llegar a un acuerdo en cuanto el precio y/o la forma de pago de las acciones, éstos serán determinados por un (1) perito independiente experto en valoración de empresas escogido de común acuerdo por ellas. Si en el término de un (1) mes las partes no llegaren a un acuerdo sobre la designación del perito o éste no aceptare el respectivo nombramiento, el perito independiente, experto en valoración de empresas, será designado por la Superintendencia Financiera o la entidad que para tal efecto ordene la Ley, a petición de cualquiera de las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso que la Sociedad inscriba sus acciones en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la Bolsa de Valores de Colombia, el derecho de preferencia consagrado en el párrafo anterior, se entenderá como no escrito

PARÁGRAFO TERCERO.- El derecho de preferencia en la negociación de acciones establecido en el párrafo primero de esta cláusula no aplicará cuando la enajenación de acciones se efectúe a favor de: (i) algún accionista; (ii) una persona en la que el accionista enajenante tenga directa o indirectamente el 51% o más de su participación

en el capital social; o (iii) una persona que tenga directa o indirectamente el 51% o más de participación en el capital social del accionista enajenante; o cuando el traspaso de acciones resulte de (iv) la fusión, escisión o liquidación de una persona jurídica accionista de la Sociedad; o (v) se produzca por orden de una autoridad judicial o administrativa.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - Las acciones serán indivisibles respecto a la Compañía. Por lo tanto, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas designarán una sola que la represente a todas en la Sociedad.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. - En caso de pérdida o destrucción de un título se expedirá uno nuevo a costa del interesado, previo el cumplimiento de las condiciones a que se refiere el artículo cuatrocientos dos (402) del Código de Comercio.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. - El embargo de acciones o el litigio que verse sobre ellas dará lugar a la retención de los dividendos correspondientes, los cuales serán entregados, sin interés a la persona a quien ordene el funcionario competente.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. - Los impuestos que graven la emisión y el traspaso de acciones serán por cuenta de los accionistas que las suscriban o las enajenen.

ARTICULO DECIMO QUINTO. - En ningún caso habrá lugar al reconocimiento de intereses por dividendos exigibles y no percibidos por los respectivos accionistas.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. - En el evento en que se presenten operaciones que puedan derivar en la dilución del capital de los accionistas minoritarios, como sería el caso de un aumento de capital con renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones, una fusión, escisión o segregación, entre otras, el Banco las explicará detalladamente a los accionistas en un informe previo de la Junta Directiva y/o del Representante Legal. Cuando lo amerite, acompañará dicho informe con la opinión de un asesor externo independiente sobre los términos de la transacción. Estos informes se pondrán a disposición de los accionistas con antelación a la Asamblea dentro de los términos para el ejercicio del derecho de inspección.

Parágrafo: No habrá lugar a la aplicación de este artículo cuando las operaciones tengan un efecto neutro entre las compañías accionistas de un mismo grupo empresarial.

CAPITULO III. **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. - La Sociedad tendrá los siguientes órganos principales de Dirección y Administración:

- 1) Asamblea General de Accionistas;
- 2) Junta Directiva;
- 3) 3) Presidencia;
- 4) Gerencia General.

CAPITULO IV. **ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. - La Asamblea General de Accionistas estará compuesta por los accionistas, o por mandatarios o representantes legales suyos, debidamente acreditados, reunidos conforme a la ley y a estos estatutos en el lugar, fecha y hora que se indique en el aviso convocatorio.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. - En las reuniones de las Asambleas Generales de Accionistas cada acción dará derecho a un voto. Los accionistas podrán ser representados por mandatarios especiales, personas naturales designados mediante comunicación escrita dirigida a la presidencia, o por mandatarios generales o en su caso, por sus respectivos representantes legales. Para tal efecto, la Sociedad enviará o pondrá a disposición de los accionistas en su página web, un modelo de poder en el que se incluirá el orden del día y, de ser del caso, las propuestas a ser consideradas en la Asamblea General de Accionistas. Ningún accionista podrá dividir los votos correspondientes a su mandante, o sea votar con una de las acciones representadas en un sentido, y en otro distinto de los demás. Pero el representante de varios accionistas, podrá siguiendo las instrucciones de sus distintos mandantes, votar de acuerdo con éstas, aunque sean opuestas.

ARTICULO VIGÉSIMO. - Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la compañía no podrán representar en la Asamblea Acciones distintas de las propias ni sustituir los poderes que se les confieran.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. - Ni el representante legal, ni los miembros de la Junta Directiva, ni empleado alguno de la Compañía, podrán votar en las decisiones que tengan por objeto aprobar las cuentas y balances de fin de ejercicio, o en las relativas a la liquidación de la Sociedad.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Junta Directiva de la Compañía, a falta de éste por el Vicepresidente, y en defecto de los dos (2) por el accionista o representante del accionista que la misma Asamblea designe por la mayoría de los votos presentes.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. - De las deliberaciones y decisiones adoptadas en toda reunión de la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o en su defecto por el Revisor Fiscal.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. - Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar una vez cada año, dentro de los tres (3) primeros meses del respectivo año, y las segundas siempre que las necesidades de la Compañía lo exijan. La convocatoria a las reuniones ordinarias se hará por el Presidente, por el Gerente General o por la Junta Directiva, con no menos de treinta (30) días comunes de anticipación, pero si no fuere hecha la convocatoria, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez (10) de la mañana, en las oficinas del domicilio principal de Banco. La convocatoria a reuniones extraordinarias podrá ser hecha por el Presidente, por el Gerente General, por la Junta Directiva, por el Revisor Fiscal, con arreglo al artículo cuatrocientos veintitrés (423) del Código de Comercio. o por la normativa que lo sustituya, con no menos de quince (15) días comunes de anticipación. El Superintendente Financiero podrá ordenar la convocatoria en los casos establecidos en la ley. En la convocatoria a reuniones extraordinarias deberá insertarse al orden del día, con indicación de las cuestiones que habrán de ser tratadas en la respectiva reunión, y solo podrán tratarse otros temas una vez agotado el orden del día, previa autorización de la misma Asamblea aprobada con el setenta por ciento (70%) por lo menos de las acciones representadas.

PARÁGRAFO: La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a reuniones extraordinarias con la anticipación que indica la ley, cuando a criterio de quien convoque, el asunto a tratar tenga el carácter de urgente. En el acta respectiva se consignarán las razones por las cuales se realizó la convocatoria en un término menor.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. - La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, se realizará mediante el envío de una comunicación escrita dirigida a los accionistas, a la última dirección que tengan registrada en la Sociedad, así como mediante aviso publicado en la página web del Banco.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. - Sin necesidad de convocatoria la Asamblea podrá reunirse válidamente en cualquier momento y en cualquier lugar, y tratar cualquier asunto, cuando se encuentren representadas en ella la totalidad de las acciones en que se divide el capital suscrito de la Compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Habrá quórum deliberante en las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea, con la asistencia de un número plural que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acciones en que se divide el capital suscrito. Cuando convocada una reunión no pudiera llevarse a efecto por falta de quórum se citará a una nueva reunión en los términos del artículo cuatrocientos veintinueve (429) del Código de Comercio, en el mismo lugar y hora indicados para la reunión frustrada y en ella habrá quórum con un número plural de accionistas cualquiera que sea el número de acciones que representen.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. - Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva, removerlos libremente, en función de los intereses de los accionistas y el buen desarrollo del objeto social, así como señalar

- los honorarios a que tengan derecho, todo lo cual constituye la política de remuneración y sucesión de dicho órgano;
- b) Aprobar la política general de remuneración de los empleados cuando esta se realice en acciones de la Sociedad.
 - c) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que a juicio de la Junta Directiva resulten esenciales para el desarrollo de la actividad, o cuando en la práctica, estas operaciones puedan devenir en una modificación efectiva del objeto social.
 - d) Analizar y aprobar la segregación (escisión impropia) de la sociedad, cuando esta haya sido incluida expresamente en la convocatoria.
 - e) Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y su suplente, y señalar su asignación;
 - f) Examinar, para aprobarlo o improbarlo, el balance general de fin de ejercicio;
 - g) Decretar conforme a la ley la distribución de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, y crear fondos especiales de reservas;
 - h) Reformar los estatutos de la sociedad. En este evento se podrá votar separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes, cuando así lo solicite algún accionista o grupo de accionistas que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social.
 - i) Autorizar la fusión de la Compañía con otras entidades que persigan objeto similar al suyo;
 - j) Designar liquidador o liquidadores de la sociedad, cuando sea del caso y dar instrucciones especiales a éstos para el ejercicio de sus labores, si lo considera conveniente;
 - k) Las demás que le correspondan conforme a la ley o a estos estatutos en los casos que legalmente sea necesario, las cuales ejercerá en armonía con las normas de la Superintendencia Financiera.

PARÁGRAFO: Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General de Accionistas tendrá en cuenta las calidades personales y profesionales de los candidatos, quienes deberán contar con las competencias claves para el desarrollo estratégico del Banco y con capacidad para aportar a los objetivos misionales de Finandina. Además, los miembros de la Junta Directiva deberán contar con experiencia y conocimientos en diversas áreas y disciplinas que permitan generar valor en los distintos frentes de la organización.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. - Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la respectiva reunión. No obstante, lo anterior, se requerirá del voto favorable de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas para designar a un revisor fiscal que no sea: (i) una firma internacional de contadores públicos independientes, o (ii) una de las 4 firmas colombianas más grandes de contadores públicos independientes.

ARTICULO TRIGÉSIMO. - En las elecciones y votaciones que corresponda hacer a la Asamblea General de Accionistas, se observarán las siguientes reglas:

- a) Todas las elecciones que le corresponda hacer a la Asamblea podrán llevarse a cabo simultáneamente y en un mismo acto, pero precisando por quien se vota para cada cargo;
- b) La elección de miembros de la Junta Directiva, y en general toda la elección plural de integrantes de un organismo colectivo, se hará utilizando al efecto una misma papeleta, que contendrá el número total de miembros principales con sus respectivos suplentes;
- c) Siempre que se de la elección de dos o más personas integrantes de una misma comisión u órgano colectivo, se dará aplicación al sistema del cociente electoral en los términos del artículo ciento noventa y siete (197) del Código de Comercio y demás normas que lo modifiquen, adicionen o completen;
- d) Cuando el nombre figure repetido en una misma papeleta o lista, solamente se computarán una vez los votos a su favor, en el primer renglón en que figuren, si la repetición consistiere en figurar a la vez como principal y como suplente, no se tendrán en cuenta la inclusión como suplente y si la repetición del mismo nombre se refiere a varias listas, elegido en una de ellas, será sustituido en las demás por quienes lo sigan en turno;
- e) Si la lista tuviere un número de nombres superior al que se trata de elegir, solo se escrutaran los primeros en la colocación hasta el número debido.

PARÁGRAFO. - Los nombramientos unitarios que corresponden hacer a la Asamblea se definirán por mayoría absoluta en los votos presentes.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - El Banco pondrá a disposición de los accionistas través de su página web, los documentos y la información asociada a cada uno de los puntos que contendrá el Orden del Día de la Asamblea. Los accionistas podrán solicitar información, aclaraciones o nuevas propuestas de acuerdo que estén debidamente fundamentadas, sobre asuntos ya incluidos previamente en el orden del día, a más tardar dentro de los 5 días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria. La Compañía podrá abstenerse de responder favorablemente a tales solicitudes en caso de que lo considere irrazonable, irrelevante, confidencial, inconveniente, o que la revelación ponga en peligro la competitividad del Banco. Cuando la respuesta entregada a un accionista, lo sitúe en una posición de ventaja frente a los demás accionistas, el Banco hará extensiva dicha respuesta a estos últimos. En caso de que se acepte la solicitud de información, aclaraciones o nuevas propuestas de acuerdo, el Banco publicará un complemento a la convocatoria de la Asamblea de Accionistas mínimo con 15 días comunes de antelación a la reunión.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - Las estipulaciones contenidas en los artículos décimo sexto, décimo noveno, vigésimo primero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo octavo, vigésimo noveno y trigésimo primero, constituyen el Reglamento de funcionamiento de la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO V. **JUNTA DIRECTIVA**

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. - El Banco tendrá una Junta Directiva integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para un período de un año (1) reelegibles indefinidamente, pero también removibles en cualquier momento. La Junta tendrá un Presidente y un Vicepresidente nombrados de su seno por los Directores, para períodos de un (1) año contado a partir de su elección, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento de su periodo. Si vencido el período de nombramiento del Presidente y/o del Vicepresidente de la Junta Directiva, ésta no hiciera una nueva elección, se entenderá prorrogado el mandato de aquellos hasta tanto se efectúe una nueva designación. El Vicepresidente de la Junta Directiva reemplazará al Presidente de la misma en sus faltas absolutas o temporales.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. - El Presidente de la Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones: 1. Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas; 2. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y manejar los debates; 3. Presidir las reuniones de los comités de los cuales sea miembro. 4. Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad. 5. Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva. 6. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas. 7. Realizar la convocatoria de las reuniones por medio del secretario de la Junta Directiva. 8. Preparar el orden del día de las reuniones, en coordinación con el Presidente y el Gerente General del Banco. 9. Velar por la entrega oportuna a los miembros de la Junta Directiva de la información a tratar en las sesiones de dicho órgano, por medio del Secretario de la Junta Directiva. 10. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones. 11. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva. 12. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO. - Los miembros suplentes serán convocados a todas las reuniones de la Junta, tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones y tendrán derecho a la misma remuneración de los miembros principales.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO. - La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, y tantas veces cuantas lo haga necesario la buena marcha de la entidad, a juicio del Presidente de la compañía o de la misma Junta.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - De las deliberaciones, actos y decisiones adoptadas por la Junta en reuniones, se llevará memoria en un libro de actas que serán firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO. - El quórum deliberativo de la Junta Directiva lo compondrá la presencia de tres miembros, previa citación a todos los principales y en defecto de alguno o algunos de éstos a sus respectivos suplentes. Las decisiones de la Junta se adoptarán con el voto de por lo menos tres (3) de sus miembros.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO. - El Presidente y el Gerente General de la Compañía deberán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, mientras que el Revisor Fiscal podrá hacerlo cuando a bien lo tenga; unos y otros con derecho a voz pero no voto. El Presidente y el Gerente General podrán ser miembros de la Junta Directiva, caso en el cual tendrán derecho a voz y a voto. En ningún caso, ni el Presidente ni el Gerente ni el Revisor Fiscal, ni los funcionarios administrativos de la Compañía tendrán derecho a remuneración especial por sus asistencias a las reuniones de la Junta.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO. - Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Nombrar y remover libremente al Presidente de la sociedad, al Gerente General y a sus Suplentes, y señalarles sus respectivas asignaciones y gastos de representación;
- b) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones ordinarias o extraordinarias.
- c) Dar voto consultivo al Presidente o al Gerente General de la Sociedad cuando éstos lo soliciten o lo determinen los estatutos;
- d) Presentar a la Asamblea General de Accionistas conjuntamente con el Presidente y el Gerente General, las cuentas, inventarios y balances generales y proponer la distribución de las utilidades a que pueda haber lugar, previa deducción de la parte de ellas que deba destinarse a la reserva legal y demás que se establezcan;
- e) Determinar cuántos y sobre cuáles bases deba decretarse la colocación de acciones existentes en reserva y expedir el reglamento de suscripción correspondiente;
- f) Aprobar la emisión de bonos y de otros títulos que decida emitir la sociedad.
- g) Señalar las facultades del Presidente y del Gerente General;
- h) Crear comités consultivos o comités asesores de la Junta Directiva;
- i) Considerar los balances mensuales de prueba y examinar cuando a bien lo tenga los libros y documentos de la sociedad y verificar el estado de tesorería de ésta;
- j) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, de las normas legales aplicadas a la sociedad, y de las decisiones que adopte la misma Junta o a la Asamblea General de Accionistas;
- k) Impartir al Gerente General las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones.
- l) Adoptar las medidas específicas respecto del gobierno corporativo del Banco, la conducta de sus funcionarios y el procesamiento y divulgación de la información, con el fin de asegurar la adecuada administración del mismo y el debido respeto de los derechos de quienes inviertan en acciones u en otros valores que este emita. ;
- m) Velar por el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos por los organismos de regulación del mercado;
- n) Asegurar el respeto de los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de regulación del mercado;
- o) Impartir su aprobación al Código de Gobierno Corporativo presentado por el Gerente General en el cual se compilan todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes;
- p) Aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias de la Junta Directiva.

- q) Recibir y analizar los informes que le sean presentados por la Administración en las sesiones de la Junta Directiva o en forma previa a ellas.
- r) Informar a la Asamblea de Accionistas cuando esta se lo solicite los perfiles profesionales identificados como necesarios para la conformación de la Junta Directiva, de tal forma que la Asamblea esté en condiciones de identificar los candidatos más idóneos. Los criterios e idoneidad de los candidatos a integrar la Junta Directiva serán evaluados con anterioridad a la realización de la Asamblea General de Accionistas en la que se elijan.
- s) Las demás que le correspondan conforme a la ley, las normas dictadas por la Superintendencia Financiera de Colombia u otros organismos, y estos Estatutos, o que siendo por la ley de competencia de la Asamblea General o de la Presidencia, no hayan sido asignados especialmente a ningún organismo.

CAPITULO VI. **PRESIDENCIA Y GERENCIA GENERAL**

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. - La Junta Directiva, cuando lo estime conveniente, podrá nombrar un Presidente de la Sociedad para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo. El Presidente podrá o no ser miembro de la Junta Directiva.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. - El Presidente tendrá las funciones y asignaciones que le señale la Junta Directiva, salvo la representación legal de la Sociedad.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. - La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva. El Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá cinco (5) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General:

- a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente;
- b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva;
- c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad;
- d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad;
- e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva;
- f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo;

- g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquiera otros documentos y negociarlos;
- h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales;
- i) Tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartirles las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad;
- j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva;
- k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades;
- l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución;
- m) Expedir el Código de Gobierno Corporativo en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación;
- n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno;
- o) Implementar aquellas recomendaciones del Nuevo Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia que voluntariamente adopte el Banco; las cuales, una vez adoptadas, serán de obligatorio cumplimiento de los Administradores y empleados del Banco.
- p) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad.
- q) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco.
- r) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco.
- s) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones
- t) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad;
- u) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos.
- v) Donar a cualquier título, para lo cual requerirá autorización de la Junta Directiva.

En el desempeño de su cargo, los administradores deberán tener en cuenta los efectos de sus decisiones o actuaciones u omisiones, sobre los intereses de: (i) los accionistas (ii) los empleados y pensionados, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere, (iii) los

clientes, (iv) la comunidad, (v) el ambiente local y global, (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la Compañía y sus accionistas, y la comunidad en general, y (vii) el impacto material positivo sobre la sociedad y el medio ambiente.

En desarrollo de los deberes generales de los administradores, en especial los de buena fe y lealtad como los deberes específicos de los administradores, no se les exigirá preferir o considerar más importante el beneficio o interés de alguna de las personas o grupos previamente indicados, frente a los demás.

Estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, y no para terceros distintos a éstos, quienes no podrán hacer exigibles de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus administradores.

En todo caso, todas las decisiones respecto del desarrollo sostenible de los negocios, deberán ser aprobadas previamente por el Gerente. Cualquier conflicto que surja con ocasión de una decisión respecto de cualquiera de los grupos de interés, éste deberá resolverse por el Presidente de la Sociedad.

CAPITULO VII. **REVISORÍA FISCAL**

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- La sociedad tendrá un Revisor Fiscal que desarrollará las funciones que la ley y estos Estatutos le designen, y será elegido por la Asamblea General de Accionistas de al menos una propuesta presentada por el Gerente General y de posibles propuestas que presenten los accionistas, quienes suministrarán a la Asamblea la información correspondiente al perfil de la (las) personas(s) presentada(s), de tal forma que la Asamblea General de Accionistas cuente con los elementos de juicio necesarios para elegir en forma transparente y objetiva al Revisor Fiscal y a su suplente que reemplazará al principal en sus faltas ocasionales, temporales o absolutas. La elección será para períodos de un (1) año sin perjuicio de que la misma Asamblea pueda proceder a su remoción en cualquier tiempo. Dichos revisores fiscales deberán tomar posesión ante el Superintendente Financiero en los términos de las Leyes y adelantarán además su correspondiente inscripción ante la Cámara de Comercio. La Junta Directiva de la Sociedad, a su vez, podrá designar un Auditor Externo. Dicha designación podrá recaer sobre persona jurídica. En la sesión en la cual se designe al Revisor Fiscal deberá incluirse la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de las funciones a él asignadas.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. El Revisor Fiscal no podrá ni por sí ni por interpuesta persona, tener acciones de la Compañía o interés en una subordinada de ésta, ni celebrar directa o indirectamente contratos con ella. Su empleo es incompatible con cualquiera otro en la misma Sociedad.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. - Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad, se ajustan a las prescripciones de los estatutos y de la Ley, y a decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- a) Dar cuenta oportuna a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente General según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Compañía y en el desarrollo de sus negocios;
- b) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Compañía, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- c) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- d) Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título;
- e) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
- f) Autorizar con su firma cualquier balance que haga adicionándolo con el dictamen o informe correspondiente;
- g) Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente;
- h) Velar por la oportuna expedición y renovación de las pólizas de seguros que amparen bienes o intereses de la institución;
- i) Cuidar de que todo lo relativo al seguro colectivo obligatorio y a las prestaciones sociales en general, esté bien organizado y funcione correctamente, lo mismo cuidar de que las reservas que se creen con tales fines sean suficientes para atender al cumplimiento de las obligaciones laborales de la Compañía;
- j) Practicar arquezos de caja con la frecuencia que la prudencia aconseje; y
- k) Cumplir las demás atribuciones que le imponga la Ley y estos estatutos, lo mismo que las que, siendo compatibles con las anteriores, le asigne la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. - El Revisor Fiscal tendrá voz pero no voto, en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva a que asista.

CAPITULO VIII SECRETARIO

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. - La Compañía tendrá un Secretario de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, quien además de las funciones que estos Estatutos y la Junta Directiva le señale actuará como Secretario en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la misma Junta Directiva.

CAPITULO IX BALANCES Y UTILIDADES

ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. - Con fecha del último día de cada mes, se elaborará un balance pormenorizado de las operaciones de la sociedad.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO. - La Compañía tendrá ejercicios anuales con cortes a treinta y uno (31) de diciembre de cada año. En tal oportunidad se hará en el inventario y el balance general del respectivo ejercicio que se someterá a consideración de la Asamblea de Accionistas en sus reuniones ordinarias anuales para la respectiva aprobación o improbación.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. - El balance general se presentará a la Asamblea General con un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de utilidades realizadas, los respectivos informes escritos de la Junta Directiva, del Presidente y Gerente General y el dictamen del Revisor Fiscal, y los documentos y datos de que da cuenta el artículo cuatrocientos cuarenta y seis (446) del Código de Comercio y demás disposiciones legales.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. - El inventario, el balance general y demás documentos antes mencionados, junto con los libros de contabilidad y comprobantes exigidos por la Ley serán puestos a disposición de los accionistas por lo menos durante quince (15) días hábiles precedentes al de la reunión de la Asamblea en que el balance deba ser considerado. De ello se dará informe a los accionistas en el aviso o carta de convocatoria a la respectiva reunión, y se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. - Aprobado por la Asamblea General de Accionistas el balance general ella resolverá lo que a bien tenga sobre la distribución de utilidades que arroje dicho balance.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO- La Sociedad tendrá un fondo legal de reserva, que se formará e incrementará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, hasta cuando su monto alcance el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito de la Institución.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. - Además del fondo legal de reserva, la Institución tendrá los fondos que el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la respectiva reunión cree para atender a cualquier demérito, pérdida o protección de los activos. Al presentar cada balance la Junta Directiva propondrá a la Asamblea, si lo considera necesario, la cuantía de las utilidades líquidas que deba destinarse a tales fondos.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. - La distribución de utilidades y pérdidas se hará en proporción al número de acciones de que sea titular cada accionista.

CAPITULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. - La Sociedad se disolverá:

- a) Por el vencimiento del término previsto en estos Estatutos para su duración; sin haber sido prorrogado válidamente;
- b) Por la cancelación de la autorización legal para su funcionamiento;
- c) Por decisión de la Asamblea General de Accionistas, adoptada conforme a los estatutos y debidamente legalizada;
- d) Por las demás causales previstas en la Ley.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. - Producida la disolución de la entidad, se procederá a su liquidación por la persona o personas que designe al efecto la Asamblea General de Accionistas, o a falta de tal designación por el último Presidente de la Compañía mientras aquella no haga la designación, sin perjuicio de lo que disponga la Ley para casos especiales.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO. - Durante la liquidación subsistirán la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva con todas sus atribuciones que les confieren estos estatutos y que sean compatibles con el estado de liquidación y con las normas legales a que se hace referencia en el artículo anterior. Las decisiones se tomarán sea cual fuere la materia, por mayoría absoluta de votos.

CAPITULO XI TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO

ARTICULO SEXTAGÉSIMO .- Las diferencias que surjan entre los accionistas por razón del contrato social y su desarrollo y las que se presenten entre los accionistas y la Compañía, serán dirimidas por un Tribunal de Arbitramento que se surtirá ante el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá; tribunal integrado por tres árbitros de los cuales cada parte designará un árbitro y el tercero será designado por el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación; trámite que se seguirá conforme con lo previsto en el Decreto 2279 de 1989, la Ley 23 de 1991; el Decreto 2651 de 1991, y las disposiciones que los sustituyan o modifiquen. El fallo será en derecho.

Fecha última Modificación: 31 de Octubre de 2023 – Escritura Pública No. 3028 Notaría 2 de Chía